

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 023

TEGUCIGALPA, SABADO 5 DE MAYO DE 1923

NÚM. 6.224

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decretos números 29, 30 y 31.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 22 al 24 de febrero de 1923

AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 29

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1°—Declárase libre de derechos e impuestos fiscales, la exportación de cocos, copra y aceite de coco hasta por el tiempo que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente; y

Artículo 2°—El presente decreto empezará a regir desde esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,

Presidente.

JOSÉ B. HERRERA, SALOMÓN SORTO Z.,
Secretario Secretario.

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 29 de febrero 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

T. E. RIVERA.

Decreto N° 30

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1°—Se crea una Corte de Apelaciones en la Costa Norte de la República, con asiento en la ciudad de San Pedro Sula, y con jurisdicción sobre los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón e Islas de la Bahía.

Artículo 2°—La organización y atribuciones de la Corte se regirán por el Título V de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

Artículo 3°—La Corte de San Pedro se instalará e iniciará sus trabajos el día primero de agosto del presente año, debiendo la Corte Suprema de Justicia hacer con la anticipación debida el nombramiento del respectivo personal, y, de acuerdo con el señor Ministro de Justicia, proveer de todo lo necesario para dicha instalación.

Artículo 4°—En los últimos quince días del mes de julio venidero, la Corte de Apelaciones de Comayagua remitirá al Gobernador Político de San Pedro Sula, para que este funcionario los entregue a la nueva Corte al instalarse, todos los expedientes civiles o criminales que hubieren pendientes y que correspondan a los departamentos de Atlántida, Colón e Islas de la Bahía; y la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara remitirá en la misma forma los correspondientes al departamento de Cortés.

Artículo 5°—Las dotaciones de los Magistrados y demás empleados de la nueva Corte serán los que fije el Presupuesto General de Gastos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,
Vice-Presidente.SALOMÓN SORTO Z., A. GÓMEZ ROMERO,
Secretario Pro-Srio. 1°

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

ANGEL ZÚNIGA HURTÉ.

Decreto N° 31

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Se imprueba el acuerdo del Poder Ejecutivo, del 11 de julio del año recién pasado, que dice: "No. 1.143.—Tegucigalpa, 11 de julio de 1922.—Vista la solicitud que el 18 de febrero del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo, el Abogado don Silverio Gómez, mayor de edad y de este domicilio, en que manifiesta: que tiene el propósito de establecer en la ciudad de La Ceiba, una fábrica para confeccionar ropa de algodón y con especialidad camisetas, calzoncillos, calcetines y medias de punto, con capacidad suficiente para abastecer los mercados de la costa norte de la República, cuyo creciente desarrollo industrial atrae hacia aquella importante región gran número del elemento trabajador hondureño, impone la necesidad de crear nuevas industrias, y muy particularmente aquellas que, como la de que se trata, redundan en beneficio de la clase desheredada; pero que para llevar a cabo tal propósito, se le hace indispensable la protección del Estado, para lo cual pide que se le otorguen franquicias análogas a las concedidas para otras fábricas de la misma naturaleza. Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda, después

de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial "La Gaceta;" y considerando: que no hay inconveniente para deferir a la solicitud del señor Gómez, por tanto, el Presidente de la República,—Acuerda:—1° Permitir a don Silverio Gómez, quien en lo sucesivo se llamará el Concesionario, para el establecimiento, en la ciudad de La Ceiba, de una fábrica para confeccionar ropa de algodón, y con especialidad camisetas, calzoncillos, calcetines y medias de punto, con capacidad suficiente para abastecer los mercados de aquella costa, sin derecho exclusivo, la importación libre de todo derecho e impuesto fiscal, creado o por crear, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanidad, y el que fijan los decretos números 46 de 27 de febrero de 1920 y 41 de 6 de febrero último, y por una sola vez, de los motores, máquinas para cortar, coser, ojalar, apluchar, tejer, hilar y demás utensilios indispensables para la instalación y funcionamiento de dicha fábrica.—2° Igual exención de derechos, durante el período de la concesión para importar repuestos y accesorios para las máquinas, hilo trenzado, aceites lubricantes, gasolina, poleas, bandas, algodón, botones, remaches y hebillas destinadas exclusivamente para los trabajos de la fábrica.—3° Siempre que el Concesionario tenga que hacer algún pedido de los artículos mencionados, en los números anteriores, presentará previamente a la Secretaría de Fomento, una lista detallada de ellos, especificando su número y cantidad; y la Secretaría de referencia después de su examen y calificación, excitará a la de Hacienda y Crédito Público, para que en su oportunidad dé las órdenes correspondientes a la Aduana o Aduanas respectivas; entendiéndose que sin la presentación de dicha lista no se aprobará ninguna introducción.—4° El Concesionario podrá, desde luego, hacer uso de las franquicias a que se refieren los números 1° y 2° de este acuerdo; pero en el caso de que el Congreso Nacional impruebe esta concesión, pagará por los artículos introducidos, los derechos correspondientes, para lo cual la Secretaría de Hacienda dará las órdenes del caso a la Aduana respectiva, a fin de que se le abra la cuenta que procede por las importaciones que haga.—5° El Concesionario se obliga a instalar la fábrica de referencia dentro de un año contado desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado.—6° Se faculta al Concesionario, para que organice una sociedad o compañía para la explotación del negocio a la que podrá traspasar en todo o en parte esta concesión, previo consentimiento del Gobierno, pero en ningún caso podrá ser traspasada a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero, que-

dando sujeto el Concesionario, la compañía que se organice o sus sucesores, a las leyes de Honduras en todo lo que se relacione con esta concesión.—7º El Concesionario se compromete a vender al Gobierno siempre que la necesite, la ropa hecha para uso de sus tropas, lo mismo que los demás productos de la fábrica, con una rebaja del 10 % del precio ordinario.—8º El Concesionario se obliga a admitir y dar enseñanza permanente y gratuita en los talleres de su fábrica, a seis alumnos hondureños durante el tiempo de la concesión, alumnos que se renovarán a medida que adquieran el respectivo aprendizaje, a juicio de la autoridad que el Gobierno designe, la que se encargará de vigilar el cumplimiento de esta obligación.—9º En compensación de las franquicias otorgadas, el Concesionario cede el (4 %) cuatro por ciento de la utilidad líquida que obtenga del producto de sus fábricas a beneficio de una escuela de agricultura que se establezca en la República, prefiriendo el departamento de Atlántida y un (1 %) uno por ciento a beneficio de una sala de maternidad del hospital de La Ceiba, o de cualquiera otra institución que el Gobierno designe en caso de que aquel establecimiento desaparezca y a organizar el ahorro y el seguro para el personal de la fábrica.—10 El Concesionario se obliga a emplear de preferencia en los trabajos de su fábrica, como peones a individuos de nacionalidad, los que estarán exentos de todo servicio militar y paradas, cargos y servicios concejiles, siempre que presenten constancias de haber prestado, por lo menos una vez, servicio de guarnición de conformidad con el reglamento respectivo, para lo cual se dará conocimiento a la autoridad que corresponda.—11. El Concesionario, sus sucesores y causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar respecto de esta concesión ni de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, en cualquier forma que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes del país conceden a los hondureños, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros, entendiéndose que queda expresamente renunciado toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse.—12 La presente concesión quedará insubsistente, sin necesidad de declararlo expresamente, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por no instalar la fábrica en el tiempo fijado en el número 4º de este acuerdo.—b) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno.—c) Por traficar con los artículos declarados de libre importación para la fábrica.—d) Por no admitir y dar la enseñanza a los alumnos de que habla el número 8º; y e) Por recurrir a la vía diplomática.—13. Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones para los efectos correspondientes.—Comuníquese.—R. López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos.”

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,
Vice-Presidente.

SALOMÓN SORTO Z., A GÓMEZ ROMERO,
Srío. Pro-Srío. 1º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
MARCIAL LAGOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que desde el 15 del mes corriente y por el tiempo que falta del año económico en curso, se paguen (\$ 150 00) ciento cincuenta pesos plata mensuales a don Mario Ribas de Cantruy, nombrado Traductor Oficial de la Secretaría de Fomento, por acuerdo de 2 de enero recién pasado. Imputense las erogaciones que cause este acuerdo a la Partida 4º, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 199.50) ciento noventa y nueve pesos cincuenta centavos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará al Ingeniero don Manuel A. Zelaya, por importe de 57 palas nuevas, mango largo, a razón de \$ 3.50 c/u, que ha suministrado para los trabajos que se ejecutan por administración en la Carretera del Sar.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,
Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

«Héctor Medina Planas, Primer Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y los señores don Santos Andrade y don Santos Ramírez, en su propio nombre,

quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la contrata siguiente:

19—Los Contratistas se comprometen a reponer la carretera que conduce a Casa Mata, la cual, para los presentes efectos, quedará comprendida entre el extremo de ella y la esquina formada por la casa del señor Enrique Durón, comprendiendo una longitud total de setecientos setenta y tres metros (773 M.) La reparación consistirá en rebacer el afirmado y cunetas y en la construcción de tres tajetas y una cuneta cubierta de conformidad con las estipulaciones siguientes:

a) La anchura del camino será de ocho metros, sin incluir en ellos el espacio que ocuparán y deberá quedar bien nivelado en el sentido transversal con un bombeo cuya flecha en el centro sea de veinticinco centímetros (0.25 m), para cuyo efecto se formará un afirmado de seis metros de ancho, tomando como eje el centro del camino; empleando en su construcción materiales que no hagan lodo al humedecerse, ni excesivo polvo en tiempo seco (tales como piedra quebrada, talpetate, grava o arena mezclada con barro en debida proporción) b) Las cunetas serán de forma trapezoidal de un metro de ancho por cincuenta centímetros de profundidad, con taludes de uno a dos en terreno flojo; en roca dura se le dará la forma rectangular con sección de cincuenta centímetros por cincuenta centímetros. c) Entre las cunetas y el afirmado quedará una banquetta o paseo de un metro de anchura. d) Las tajetas serán de mampostería de diez metros de largo y sección cuadrada de cincuenta centímetros de lado, y la cuneta cubierta de treinta metros de largo y de la misma sección que las tajetas; debiendo emplear en dicho trabajo piedra labrada y mortero de cal de buena calidad, siempre con un zampeado o plataforma que les sirva para reforzar los estribos.

2º—El Gobierno levantará por medio de sus Ingenieros el plano general de la carretera e inspeccionará los trabajos por medio de la Oficina Técnica; y si ésta notase algunas irregularidades lo pondrá en conocimiento de los Contratistas para que lo subsanen, pudiendo ordenar la suspensión de los trabajos en caso de no ser atendida, mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

30—Los Contratistas se comprometen a dar principio a sus trabajos dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de esta contrata por el Ejecutivo y a entregar la obra completamente terminada dentro de sesenta y seis días, contados a partir del día en que hayan dado principio; salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente justificado.

40—El Gobierno pagará a los Contratistas por el trabajo mencionado la suma de dos mil trescientos veintidós pesos cincuenta centavos (\$ 2.322 50), así: por afirmado de setecientos setenta y tres metros de camino, a dos pesos cincuenta centavos cada uno; mil novecientos treinta pesos cincuenta centavos... (\$ 1.932 50); por tres tajetas de diez metros de largo, a ochenta pesos cada una, doscientos cuarenta pesos (\$ 240.00); y por una cuneta cubierta de treinta metros de longitud, ciento cincuenta pesos

(§ 150.00). Dichos pagos se harán en la forma siguiente: doscientos cincuenta pesos como anticipo para compra de herramientas y el resto en recibos quincenales que no excedan de quinientos pesos y que serán cubiertos por la Tesorería General de Caminos, previo el Revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento. Sin embargo, esta cantidad puede disminuirse y aun suspenderse el pago cuando del informe de la Oficina Técnica resulte que el trabajo no corresponde al dinero recibido por los Contratistas.

59—El Gobierno se reserva el derecho de declarar la caducidad de esta contrata en cualquier momento en que por los informes debidamente justificados que le rinda la Oficina Técnica, aparezca que los Contratistas no cumplen con sus obligaciones o que el trabajo ejecutado no corresponde al dinero invertido. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.—El Jefe de la Oficina.—Sello.—Héctor Medina Planas.—A ruego de Santos Ramírez, E. Köelpin.—A ruego de Santos Audrade, Carlos A. Soto; y

29—Que los pagos a que se contrae la anterior contrata se efectúen por la Tesorería General de Caminos, en la forma estipulada en el número cuarto de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 4 de noviembre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Vicente Alfredo Ariza, mayor de edad, soltero, farmacéutico y de este vecindario, en que pide, apoyado en el N.º III de la Ley de Patentes de Invención, que se le conceda patente por un período de quince años, para su invento que denomina "Un nuevo procedimiento para la desecación de sustancias Líquidas".—Fundó su solicitud en los que disponen los artículos 19, 29, y 49 y 18 de la Ley arriba citada, pidiendo además que se extienda dicha patente a favor de la Tela Railroad Company, en virtud de arreglos hechos con dicha Compañía para la explotación del citado invento, la cual es persona jurídica y quedará obligada a pagar al Estado los derechos e impuestos correspondientes, de conformidad con la respectiva ley.

Considerando: que se han llenado las formalidades prevenidas en los artículos 14 y 18 de la Ley de Patentes de Invención; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 29 de la citada ley,

ACUERDA:

19—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, por el término de quince años, contado desde esta fecha, a la Tela Railroad Company, patente para el invento denominado "Un nuevo procedimiento para la desecación de sustancias líquidas", del cual se ha hecho referencia anteriormente; debiendo pagar dicha Compañía, en la Caja Nacional, de conformidad con los artículos 9º y 10 de la Ley antes expresada, un derecho

de veinte pesos plata anuales. El primer pago lo verificará dentro de los 5 días subsiguientes a esta fecha, en proporción al tiempo que falta para que venza el presente año civil; y durante todo el mes de enero, en los años sucesivos.

20—Por el hecho de pagar las anualidades a que se refiere el número que antecede, cesarán los efectos de este acuerdo.

30—La Secretaría de Fomento devolverá un ejemplar de la descripción de dicho invento y otro del dibujo que lo representa, con constancia de ser idénticos a los que quedan depositados en dicha oficina en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 30 de enero próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de don Manuel M. García, en que manifiesta: que por acuerdo de 16 de octubre último, se concedió al señor García la introducción, libre de derechos e impuestos fiscales, con excepción del gravamen de peaje y del impuesto de sanidad, de los materiales que se especifican en tal disposición, los que su representado destina a la construcción de una Escuela de Agricultura en su finca de Birichiche, en jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro; que la obra que su representado se propone llevar a cabo es de beneficios incalculables para el país y la escuela de referencia será sostenida por él, con sus propios fondos, sin que el Gobierno le dé más protección que la dispensa de derechos fiscales por la introducción de materiales e implementos para la misma; que la generosidad del Sr. García en bien de Honduras, siendo extranjero, merece toda la cooperación necesaria por parte del Gobierno, máxime actualmente que, a pesar de los buenos deseos de la Administración, no ha sido posible la creación de la Escuela de Agricultura sostenida por el Estado, por las malas condiciones económicas en que el Erario se encuentra; que como en el acuerdo arriba citado no se exime a su mandante del pago del gravamen de peaje ni del impuesto de sanidad, lo que le ocasiona un fuerte gasto, sin que obtenga, ni vaya a obtener con la obra que se propone, ninguna ganancia particular, siendo el país el beneficiado por la educación que en la escuela mencionada recibirán sus hijos; y que, en mérito de lo expuesto, pide que se amplíe el acuerdo de 16 de octubre, con respecto a dispensar a su representado del pago del gravamen e impuesto arriba expresados.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que es de justicia resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el acuerdo de 16 de octubre del año próximo pasado, excencionando a don Manuel M. García del pago del grava-

men de peaje e impuesto de sanidad, por la importación de los materiales e implementos en dicho acuerdo enumerados, para la Escuela de Agricultura de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 5.00) cinco dólares, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará por la Oficina Fiscal, casa comercial o Bancaria que tenga a bien, a la casa editora de "Ingeniería Internacional," Tenth Avenue at 36 the Street New York, U. S. A., por valor de una suscripción de la Revista Mensual ilustrada de aquel nombre, que ha tomado la Secretaría de Fomento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4º, Capítulo VII, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Elevar a (\$ 15.00) quince pesos plata mensuales el alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Santa Cruz de Yojoa, y que desde el presente mes y por el tiempo que falta del año económico en curso pagará la Administración de Rentas de San Pedro Sula. Imputese el gasto de cinco pesos plata mensuales que ocasiona este acuerdo a la Partida 1.383, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

Vista la solicitud que el 9 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado J. Ernesto Divanna, en su carácter de representante de la señora Florencia vda. de Sánchez, vecina de Sabana-grau-

de, en que manifiesta: que el esposo de dicha señora, don Eugenio Sánchez, prestó dilatados servicios al Gobierno, distinguiéndose siempre por el estricto cumplimiento de sus obligaciones; que durante los últimos dos años desempeñó a satisfacción la Inspectoría de Policía de la Carretera del Sur, puesto en el que le sorprendió repentinamente la muerte el tres de este mismo mes: que el extinto ha dejado una numerosa familia en estado de pobreza, por lo que a nombre de su representada pide se autorice a su favor y se mande pagar, por la Tesorería General de Caminos, la suma de ciento cincuenta pesos plata que ha invertido en los gastos de funerales y luto.

Considerando: que son atendibles las razones expuestas en la solicitud de referencia; pero que la mala situación económica no permite erogar toda la cantidad antes expresada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 75.00) setenticinco pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará a la señora Florencia vda. de Sánchez, para que atienda a los gastos de funerales y luto de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 15 00) quince pesos plata, que la Administración de Rentas de este departamento entregará a don Rómulo Antonio López, para sus gastos de traslación a Pavana, departamento de Choluteca, en donde prestará sus servicios al Gobierno como telegrafista de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.882, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las dos de la tarde ha presentado don Julián Alemán la primera copia de una escritura pública, para que se le registre, otorgada en Santa María, el diecinueve del presente mes y año, ante el Juez de Paz de dicho pueblo, don Jorge Vásquez, por la que doña Alejandra López vende a doña Micaela Urquía, por la suma de quinientos pesos plata, una casa de bahareque, situada en la aldea de Tutulú, en este departamento, cubierta de teja, de catorce varas de largo por siete de ancho, compuesta de dos piezas y de un corredor interior, que tiene la misma longitud de la casa, por cuatro varas de ancho y anexa una mediagua que sirve de cocina, de cuatro varas de latitud por cinco de longitud, ubicadas casa y mediagua en un so-

lar de treinta varas de largo por veintiuna de ancho, siendo sus límites: al Norte, con la plaza de dicha aldea; al Sur, con casa y solar de Cándido Bú, que antes fué de Toribio López; al Oriente, con solar de Natividad Salinas; y al Occidente, con casa y solar de Narciso Membreño, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 1.322 del Código Civil.—La Paz, 23 de enero de 1923.

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada por el notario público don Trinidad Valeriano, con fecha ocho de mayo de mil novecientos dieciséis, por la cual Mariano Lanza vende a Juan García, una faja de terreno por el precio de veinticinco pesos plata, cuya acción de terreno está en la montaña de Jutiapa, de esta jurisdicción, y está limitada: al Norte, con terreno comunal y el río de La Tigra; al Sur, con terrenos de los Izaguirres; al Oriente, con posesión de Ignacio García; y al Poniente, con terreno comunal. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy se ha presentado para su inscripción, la escritura autorizada en esta ciudad por el Notario Cliriacio Amaya, por la cual Juana Elvir v. de Aguilar vende a Pedro Antonio Estrada, por ciento sesenta pesos, una casa de estación, cubierta de tejas, de seis varas de largo por cinco de ancho, con un caedizo y cocina, ubicada en un solar como de una manzana de extensión, limitada: por el Norte, posesión de Francisco Javier Estrada, camino de Mateo, de por medio; al Este, posesión de Francisco de Padua Estrada; al Sur, posesión de los herederos de Crescencia Aguilar de Estrada; y al Poniente, posesión del referido Francisco Javier Estrada; y un potrero cercado de alambre, madera, piedra y natural, como de una y media manzana de extensión, limitado: al Norte, propiedad de María Pascuala Estrada; al Sur, propiedad de Francisco J. Estrada; al Oriente, con posesión de éste, quebrada de por medio; y al Poniente, con propiedad de Francisco de Padua Estrada. Ambos inmuebles están sitos en «Quebra Montes», en esta jurisdicción; y no habiendo antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.

5-5

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en Comayagua el treinta de agosto de mil novecientos diez y seis, ante el Notario Público Licdo. Valentín Cáliz, por la cual Jerónima Lozano hace donación de una faja de solar a su nieto Agustín Roque Centeno, cuya faja mide catorce varas de Norte a Sur por cincuenta y una varas cinco pulgadas de Oriente a Poniente, teniendo por límites: al Norte, lote de solar adjudicado a sus hijas Carmen, Aureliana y Mercedes Centeno; al Sur, casa y solar del Licenciado Gonzalo Sequeros; al Oriente, casa de Coronado Salinas, calle real de por medio; y al Poniente, casas de don Raimundo M. Reyes y de don José María Agurcia. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo

2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de abril de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroz de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante de pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca" al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegari Varela; y al Oeste, con terreno La Bolsita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18-23

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que a pedimento del licenciado Héctor J. Bustillo, como representante legal de la Tela Rail Road Company, en el juicio de expropiación forzosa que ha entablado contra doña Nieves Fernández de Wilson y licenciado don Simón Reyes J., vecinos de La Ceiba, ha recaído con fecha veinte del presente mes, la providencia que en extracto dice: «Este Tribunal estima y declara como valores de los bienes que se trata de expropiar, y de los daños y perjuicios que con la expropiación se les causa a los propietarios, los siguientes: el terreno de una manzana y noventa y siete centésimos, sembrada de cocos, en la suma de cuatrocientos noventa y dos pesos cincuenta centavos oro americano; la casa y cocina anexas, seiscientos pesos de igual moneda; y la galera, veinticinco pesos de la misma moneda; haciendo un total de mil ciento diecisiete pesos cincuenta centavos oro americano. Y por razón del acuerdo unánime de los peritos, respecto de no causarse ningún daño ni perjuicio, con la expropiación a los propietarios de los bienes, no hay valor que declarar para aquéllos.» El terreno en referencia, tiene una extensión de ochocientos cincuenta pies de largo, por ciento setenta y cinco de ancho, y limita: por el Norte, Este y Oeste, por propiedad de los señores doña Nieves Fernández de Wilson y licenciado Simón Reyes J., y al Sur, por la estación inalámbrica Tela Rail Road Company; siendo este lote, parte integrante de un terreno como de dieciocho manzanas de extensión, de propiedad de los mismos señores doña Nieves y Reyes J., situado en la parte occidental de esta población, y que limita: al Norte, por la playa del mar; al Sur, por propiedades de la Tela Rail Road Company; al Este, por el cementerio municipal, y al Oeste, por cocales particulares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tela, 21 de abril de 1923.

ATILIO ALVARADO ROMERO,
Secretario.

4

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes